

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 4/2022-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL
190/2021**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE
TEOTITLÁN DEL VALLE, DISTRITO DE
TLACOLULA, ESTADO DE OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Resolución de dieciocho de enero de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación indicado al rubro, así como el voto particular formulado por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con dicha decisión.	Sin registro

Documentales recibidas el ocho de agosto del año en curso en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Vista la resolución de cuenta dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que **se desecha** el presente recurso de reclamación y, en consecuencia, **queda firme** el acuerdo recurrido dictado en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **190/2021**, así como el voto particular formulado por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con dicha decisión; con fundamento en el artículo 44¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes** y, a través del **MINTER**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República. Asimismo, envíese copia certificada al asunto incidental, para los efectos legales a que haya lugar.

Cúmplase y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 4/2022-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2021**

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio, en sus residencias oficiales, respectivamente, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a la Secretaría de Finanzas y Planeación, todos del Estado de Oaxaca y, vía electrónica al Municipio recurrente⁴ y a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, de la resolución y el voto de cuenta**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁵ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁶, y 5⁷, de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio** a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a la Secretaría de Finanzas y Planeación, todos de la

² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ Derivado de la solicitud realizada por el Municipio recurrente para recibir notificaciones por la vía electrónica en el presente asunto acordada favorablemente mediante proveído de veintisiete de junio de dos mil veintidós dictado en autos de este recurso de reclamación.

⁵ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁶ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

(...).

⁷ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 4/2022-CA, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 190/2021**

referida entidad federativa, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁸ y 299⁹ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho **759/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando las constancias de notificación y las **razones actuariales respectivas que acrediten fehacientemente el desahogo de las diligencias encomendadas y la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como la resolución y el voto de cuenta**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹⁰ del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo

⁸ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁹ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁰ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

(...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuarial de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

(...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 4/2022-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2021**

de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **9359/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹¹ del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹².

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de catorce de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **4/2022-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **190/2021**, interpuesto por el Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca. Conste.
DAHM/LMT 07

¹¹ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

¹² Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 4/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 248446

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2023T00:17:16Z / 16/08/2023T18:17:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6e d6 ab 36 85 11 07 7e 24 85 ce 30 3c 8f ac 50 7c 05 c5 04 45 03 0f 7a 00 f7 26 76 0e c0 5d 68 e4 f6 06 ea ee 21 7f 0d 22 45 bb fb 9b 9c ba b7 65 a5 73 56 07 3d 4f bb 9c 05 d6 3e 97 f8 df dc 22 a7 10 f7 68 c9 fa 49 01 e4 eb 02 9f c5 5d a3 8a c1 3f 48 a4 19 e4 b4 22 6d 65 e7 cf 62 e9 21 a3 9b 52 26 25 1d ff a1 34 f8 8b 71 ec b3 e0 71 b6 e3 a3 2d e1 dc 3b d6 2c d9 56 45 1f df 0b c0 10 57 f0 25 e5 54 06 83 09 14 bd bc fc c0 c2 cc 94 f7 e9 7e ae e3 c3 a5 1b bb be e1 2a 9e 56 c2 86 3f 18 46 13 a7 e0 9a 4d e2 1b 6d 53 c9 2f 3d 98 67 0e 26 e5 96 1b 92 62 ef a0 b1 11 7a 7a 3f f8 c6 06 9e 3e 22 f3 da 38 02 d4 ea c4 ca 7e 72 d4 34 28 6e 94 33 ea f3 ac ad e0 8c fe 5c e7 b2 ab 20 c3 6e d4 89 dd 1a 06 a6 16 8e ea 92 b3 f1 15 48 95 32 83 08 76 b1 ce 1a 23 e8 5f 4e 6c 42			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2023T00:17:16Z / 16/08/2023T18:17:16-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2023T00:17:16Z / 16/08/2023T18:17:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6108347			
	Datos estampillados	1514110986E2FC91CF443B4D57B02124EB4D793680291058A6D8FE3F303845C7			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2023T18:35:52Z / 15/08/2023T12:35:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	22 3a 93 64 22 d9 7a d7 7c 54 a7 61 1d 97 af 94 73 5b f6 54 95 78 34 7b 08 d3 22 7b 2b 9b d7 0b 74 2d 0b f4 e7 c0 2c 5e 43 36 a4 0e 4d 5b 4b 4e d1 f5 9c 15 de 28 b3 9a 47 88 ed bd ab d2 4b 03 ee 00 e3 39 cb 4a 5d 9c 57 c0 ae 6d a3 21 35 a9 b6 f1 ad 95 38 b4 c1 a1 bc 94 6b fe 29 a2 9c 8e 9f 3b d2 3e 3f b7 72 22 c0 ab 16 57 d7 c5 30 8e af 83 1a 67 85 50 71 c9 37 17 0b 5a 8f 3e b5 84 aa 11 1f e6 71 77 41 ea 19 e1 0f df fb 36 e4 87 c5 cb fa c0 0c 65 41 79 27 7c 30 85 74 8c e1 d4 ed c7 0a a3 f2 3f 7d 0a a7 15 97 77 b4 95 4a d3 0d 49 aa 73 c1 18 a0 84 5c 7f 94 f7 ab 47 1f e7 15 ea 64 1d 3c 1f 25 ce 2d 49 3e f1 cb 93 88 39 ba 26 96 63 2b 59 15 be 77 7e 06 e9 43 93 6a c0 05 5f 25 f6 fe 1e f3 57 fa a1 61 3e 65 e5 ad 8d 2d 82 7c 8b 28 37 52 c6 4c 67 ee e6 cf 0a a8 21			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2023T18:38:57Z / 15/08/2023T12:38:57-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2023T18:35:52Z / 15/08/2023T12:35:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6100409			
	Datos estampillados	B77034C2C2A18BAFED201F484847D1809AB3318AA59578C155CABFE7CAE4EBEF			